

*Ilustre Municipalidad*  
*Toltén*

*Reglamento*

*Concejo Municipal de*

*TOLTEN*

## TITULO I

### Disposiciones Generales

**Art. 1°:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Toltén, en adelante, "la Municipalidad", se regirá por las siguientes normas.

**Art. 2°:** El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

**Art. 3°:** El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado además por los Concejales elegidos por la ciudadanía.

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

El Secretario Municipal desempeñará las funciones de secretario del Concejo.

## TITULO II

### de las funciones y atribuciones del Concejo

#### A. Normativas.

**Art. 4°:** En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o modificar las ordenanzas municipales y sus modificaciones y el reglamento, y sus modificaciones, de funcionamiento interno del Concejo. Asimismo aprobará, rechazará o modificará la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición de reglamento que le presente el Alcalde y otras materias facultadas por la Ley.

#### B. Resolutivas.

**Art. 5°:** Corresponderá al Concejo:

1. Elegir al Alcalde, cuando proceda, así como a su suplente, en los casos de incapacidad temporal de éste por un periodo superior a 45 días. Asimismo proveer las vacantes del Concejel en los casos que le corresponda ejercer esa atribución.
2. Aprobar el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones.
3. Aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondiente, pudiendo disminuir y modificar la distribución del presupuesto de gasto, salvo respecto de aquellos establecidos por la ley o por convenios suscritos por la Municipalidad.
4. Aprobar el proyecto del plano regulador comunal y sus modificaciones, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieran formulado particulares o la propia comunidad.
5. Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.
6. Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local o estén destinadas a obras de desarrollo comunal. Sin perjuicio de las excepciones contempladas en las disposiciones séptimas transitorias de la constitución Política.
7. Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento por un plazo superior a cuatro años, o traspaso a cualquier título del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o la donación de bienes muebles.
8. Aprobar la expropiación de bienes inmuebles para cumplir el plan regulador comunal.
9. Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público y privados, sin fines de lucro, y ponerles término.
10. Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales.

11. Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. Para los efectos de esta atribución el Concejo conocerá y aprobará previamente las bases de las concesiones.
12. Autorizar omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas.
13. Aprobar la solicitud del Alcalde para convocar a plebiscito comunal.
14. Aceptar la renuncia a los cargos de Alcalde y Concejales, cuando quienes los desempeñen invoquen motivos justificados.
15. Aprobar la creación y la participación municipal, en corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión de la cultura. Asimismo le corresponderá aprobar los convenios para constituir asociaciones con una o más Municipalidades.
16. Calificar a las empresas constituidas en la comuna que tengan derecho a participación en el Consejo Económico y Social en razón a su relevancia económica y social en ella.
17. Citar a las personas naturales y jurídicas, que reuniendo los requisitos, no hayan hecho uso de sus derechos a participar en el Consejo Económico y Social, cuando no existan más de dos organizaciones o personas inscritas en los estamentos respectivos.
18. Declarar vacantes los cargos en el Consejo Económico y Social y llamar a nueva inscripción en un año, en los casos en que no sea aplicable la disposición del número anterior a las personas citadas no concurrieran a las asambleas a que fueron invitadas.
19. Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación.
20. Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
21. Aprobar la solicitud del Alcalde para crear el cargo de administrador municipal, y las funciones que éste ejercerá.
22. Acordar la remoción del administrador municipal para lo cual no requiere expresar causas o motivos que los justifiquen.
23. Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.
24. Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las modificaciones correctivas que le proponga el Alcalde cuando ello procediera.
25. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes nacionales de uso público que administre la Municipalidad, previo informe del Consejo Económico Social, así como respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
26. Fijar día y hora de sus sesiones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a dos al mes.
27. Otras expresamente estipuladas en la Ley Municipal.

En el ejercicio de las atribuciones a que se refiere los N<sup>os</sup>. 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 de este artículo el Concejo estará facultado no sólo para aprobar o rechazar las respectivas proposiciones sino también para modificarlas.

### **C. Fiscalizadoras.**

**Art. 6<sup>o</sup>:** En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

1. fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
2. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularles las observaciones que le merezcan.
3. Velar por que el presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos.
4. Citar o pedir informes a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
5. Solicitar informes a entidades que reciban aportes municipales.
6. Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
7. Recibir anualmente la cuenta pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la gestión presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.
8. Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos.
9. Poner a conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.
10. Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde.

11. Denunciar a los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delitos en que incurriera el Alcalde.
12. Tomar conocimiento, y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.
13. Además de otras indicadas en la Ley Municipal.

#### **D. Asesoras.**

**Art. 7º:** El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y, específicamente, respecto a la designación de delegados de éste y el Alcalde subrogante, cuando la primera autoridad comunal estime necesario modificar el orden jerárquico dentro de la Municipalidad para estos efectos.

### **TITULO III De la Presidencia del Concejo**

**Art. 8º:** El Alcalde en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo le corresponderá:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla.
2. Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
3. Suspender las sesiones extraordinarias a que él haya convocado.
4. Confeccionar con la asesoría del secretario del Concejo, las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

### **TITULO IV De los Concejales**

**Art. 9º:** Será deber de los Concejales:

1. Asistir a todas las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados.
2. Justificar, oportunamente al Secretario Municipal, sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ella no se fundamenta por escrito en un plazo de dos días, invocando como causal caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de lo anterior, el Concejal dará aviso, antes del inicio de la reunión, de su inasistencia.
3. Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.
4. Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al municipio.
5. Requerir se pida informe a las unidades municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo.
6. Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de sus cargos.
7. Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y a un Concejal.

8. Aprobar presupuestos municipales y gastos debidamente financiados.
9. Concurrir a las sesiones ordinarias del Consejo Económico y Social de su comuna, cuando así lo considere conveniente y pertinente.

**Art. 10°:** Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

1. Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, y
2. Percibir mensualmente asignación no imponible, de conformidad a lo establecido en la Ley.

## TITULO V Del Secretario del Concejo

**Art. 11°:** El Secretario de la Municipalidad se desempeñará como Secretario del Concejo.

**Art. 12°:** Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si el Concejo se abstuvo o no.
2. Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su Presidente cuando procediere.
3. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
4. Notificar por cédula, en el domicilio del Concejal, las citaciones a sesiones extraordinarias previa comprobación del quórum exigido, con indicación de la o las materias a tratar en ella.
5. Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.
6. Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
7. Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo o solicite un Concejal a través del Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.
8. Llevar y mantener al día el archivo de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.
9. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba del Concejo. Asimismo, despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
10. Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones del Concejo.
11. Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.

## TITULO VI De las sesiones

**Art. 13°:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo la sesión constitutiva cuyo quórum será la mayoría absoluta de sus integrantes electos.

**Art. 14°:** Las sesiones ordinarias se realizarán en los días hábiles y hora que haya acordado el Concejo y sólo podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría de los Concejales en ejercicio lo autoriza en sala legalmente constituida.

**Art. 15°:** Todas las sesiones serán públicas, salvo que por los dos tercios de los Concejales presente, en sala legalmente constituida, acuerden reunirse en sesión secreta.

**Art. 16°:** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. En ambos casos estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario quién deberá citar a los integrantes del Concejo por cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión conforme a lo solicitado por los convocantes. Salvo casos urgentes deberá mediar 36 horas entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante siempre deberá existir un plazo mínimo de cinco días para las citaciones a sesión en que se provea el cargo de vacante de Alcalde, como también dichas reuniones podrán fijarse en reunión de Concejo, por lo cual los Concejales se sentirán debidamente citados.

**Art. 17°:** Habrá, en todo caso, sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 6° de la Ley 18.695, y para proveer la vacante de Alcalde, de acuerdo al Art. 55°.

**Art. 18°:** Para los efectos de las sesiones ordinarias y la situación así lo requiere se enviará a los Concejales las tablas de la sesión, situación que será calificada por el Presidente comunicado al Secretario.

**Art. 19°:** Los Concejales por mayoría de los que estén en ejercicio, determinará como regla general el tiempo máximo normal de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el cual podrá prolongarse para una determinada sesión por la mayoría absoluta de los asistentes a ella.

**Art. 20°:** Las sesiones se realizarán en la sede de la Municipalidad o en otro local que se determine en forma permanente, debiendo la sala respectiva reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público en cantidad suficiente.

## TITULO VII

### Del quórum para sesionar y adoptar acuerdos

**Art. 21°:** El Quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, es decir de 4 Concejales, salvo para la sesión de constitución e instalación del Concejo que requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales electos.

Si a la hora de sesionar no existiera quórum, se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el Presidente del Concejo, la reunión. Se dejará constancia por el Secretario de Concejo la circunstancia anterior con indicación e los Concejales asistentes y ausentes y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

**Art. 22°:** Si la reunión suspendida fuera ordinaria los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el Art. 16 del presente reglamento.

**Art. 23°:** En ausencia del Alcalde las sesiones serán presidida por el Concejil presente que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado, en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional.

**Art. 24°:** Se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Elección de Alcalde Titular y Suplente.
- b) Autorización para eximir del llamado a licitación pública en la celebración de contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales en razón de su monto o valor de los bienes involucrados.
- c) La determinación y reglamentación de las funciones del administrador municipal, y
- d) La provisión de vacantes de Concejales, cuando proceda.

**Art. 26°:** El quórum para que el Concejo apruebe su acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

- a) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad.

- b) Aceptación de la renuncia a su cargo del Alcalde cuando éste no fuera motivada por su postulación a un cargo de elección popular, y
- c) Remoción del administrador municipal.

**Art. 27°:** Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente.

**Art. 28°:** Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

## De los empates

**Art. 29°:** En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo que no requiera de un quórum especial, pues en este caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión en la que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de mayoría exigida. Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión y sus causas. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

**Art. 30°:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión debe ser solicitada a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros también en ejercicio del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se invocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

**Art. 31°:** Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los Concejales presentes, será de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

No obstante serán siempre secretas las siguientes votaciones:

- Elección de Alcalde Titular y Suplente (optativo)
- Acuerdos referidos a actos del Alcalde que pudiera estimarse ilegales.
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y de Concejales
- Remoción del Administrador Municipal, y
- Elección de Concejales, cuando procediere.

## TITULO VIII Del desarrollo de las sesiones

**Art. 32°:** Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
- b) Correspondencia
- c) Cuanta del Presidente
- d) Asuntos pendientes de sesiones anteriores
- e) Asuntos nuevos
- f) Incidentes

**Nota:** Habría que considerar Cuentas de comisiones, si se establece la existencia de éstas.

**Art. 33°:** Abierta la sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla, correspondiendo al Secretario del Concejo dar lectura de la sesión anterior.

**Art. 34°:** Las actas a lo menos deberán contener la nómina de Concejales asistentes, la tabla de la sesión, un resumen de las opiniones realizadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal, y sus fundamentos, salvo que se trate de votación secreta.

**Art. 35°:** Aprobada el acta con o sin observaciones será firmada por el Presidente, el Secretario del Concejo y los Concejales.

En aquellas sesiones a la que no asista el Presidente, el acta será firmada por el Concejal que la presida.

**Art. 36°:** El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten. Los temas se debatirán conforme el orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerden un orden diferente.

**Art. 37°:** Para cada tema incluido en la tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales presentes solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate éste podrá prolongarse por un nuevo tiempo acordado.

Transcurrido este nuevo tiempo o se llegare a la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento, salvo que el Concejo resuelva continuar su discusión el día siguiente hábil, en sesión extraordinaria.

**Art. 38°:** Las demás materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia a la siguiente sesión ordinaria.

## TITULO IX Disposiciones Generales

**Art. 39°:** En la primera semana de Octubre de cada año el Concejo deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan, para el Municipio, para el año siguiente. Esas orientaciones globales incluirán el plan comunal de desarrollo, las políticas sobre los servicios municipales que prestará la corporación edilicia, así como los proyectos de inversión y las políticas que las avalen. A su vez, los citados proyectos deberán ser acompañados de la correspondiente evaluación de rentabilidad económica-social.

Asimismo en la citada semana el Alcalde tendrá que proponer el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción.

**Art. 40°:** Si el plan de desarrollo comunal, las políticas sobre los servicios municipales que se prestarán y el programa inicial de inversión y acción no tienen informe del Consejo Económico y Social, el Concejo lo solicitará directamente fijado un plazo prudente para que éste emita su opinión.

**Art. 41°:** Evacuadas las consultas realizadas al Consejo Económico y Social, el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre sobre el plan de desarrollo comunal, las políticas de servicios públicos que se presten por la Municipalidad y el programa anual de acción e inversión. Si el organismo de consulta no ha evacuado el informe al 30 de Noviembre, el Concejo reiterará la solicitud y tendrá por cumplido el trámite si éste no es entregado en el nuevo plazo fijado para por el Concejo, el que no podrá exceder de tres días hábiles. Recibido el informe, o transcurrido el plazo, el Concejo procederá a pronunciarse sobre los proyectos a que se refiere este artículo.

**Art. 42°:** El presupuesto municipal deberá ser aprobado por el Concejo antes del 15 de Diciembre que precede al año en que regirá.

**Art. 43°:** En las demás materias, en que el Alcalde debe solicitar la aprobación o acuerdo del Concejo, éste se pronunciará en el plazo de veinte días corridos desde la fecha en que el Alcalde efectúe el correspondiente requerimiento. No obstante si éste no acompaña los antecedentes



indispensables para emitir un pronunciamiento, el plazo se suspenderá y solo se reanudará una vez recibida la documentación solicitada por el Concejo, mediante acuerdo adoptado a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio.

**Art. 44°:** Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes el Concejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran, sin necesidad de convocatoria previa, salvo la de determinar, en sala legalmente constituida, el día y hora en que se realizarán.

**Art. 45°:** Los Concejales no podrán tomar parte de la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe el citado interés cuando su resolución afecta moral o pecunariamente a las personas referidas. Se exceptuarán de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un Concejal.

**Art. 46°:** Los Concejales que rechazaren las rectificaciones propuestas por el Alcalde con el fin de corregir posibles déficit presupuestarios serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

**Art. 47°:** El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el Consejo Económico y Social.

**Art. 48°:** El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.